

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy julio veinticinco de 2022, paso a despacho de la señora, Juez, la presente demanda para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	902
RADICADO:	2022-000135-00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	LUZ MARY CARDONA MEZA
DEMANDADO:	GLORIA INES OSORIO CASTAÑEDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe allegarse nuevamente la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Manizales, del 16 de febrero de 1998, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión de la señora Laura Mesa Bohórquez y el auto del 24 de abril de la misma calenda, proferido dentro de la misma sucesión, por cuanto tienen apartes ilegibles.
2. Para este despacho es claro que, después de haberse declarado la división material del bien inmueble objeto de la demanda no procede la solicitud de una nueva división ad-valorem, menos si se tiene en cuenta que los hechos por los cuales se explican las razones para no proceder a la inscripción de la sentencia que ordenó la división material, no se acreditan probatoriamente, se basan en conjeturas y en actos que ni siquiera se han ejecutado. Por ello,

no se entiende que se pretenda accionar nuevamente por los mismos hechos.

3. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 113 del 26 de julio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c00d09e9c9c3f2b968e4982cc597c09fc354e8aef99acd3bf2fad3d948fc49**

Documento generado en 25/07/2022 03:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>